

*Ordenanza reguladora de **venta no sedentaria de los LUNES** en el término
municipal de Riba-roja de Túria*

TITULO EXPOSITIVO

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo contenido tiene carácter básico, contiene la transposición al ordenamiento estatal de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y supone la eliminación o reducción de trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas o desproporcionadas para acceder al ejercicio de una actividad de servicios, incluyendo el desarrollo de una actividad comercial.

No obstante, el propio texto legal recoge la posibilidad de mantener un régimen de autorización administrativa por una razón imperiosa de interés general vinculada a aspectos relativos a la protección del medio ambiente y entorno urbano, orden público, seguridad y salud de los consumidores, siempre que este régimen se ajuste a criterios de no discriminación y proporcionalidad.

Por otra parte, la Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunidad Valenciana, concretan la adaptación de los nuevos principios de la Directiva a sus respectivos ámbitos y mantienen un régimen de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria fundamentado en los criterios vinculados a la protección del interés general anteriormente referidos y a que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

En aplicación del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Es por ello que, observando los desarrollos normativos de la legislación anteriormente señalada, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria regula mediante la presente ordenanza la organización, funcionamiento y procedimiento de autorización de la venta no sedentaria que se lleve a cabo en la zona de la Avenida de la Paz de este término municipal, tanto en lo referente al mercado, de carácter periódico y agrupado.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria extraordinario, en el término municipal de Ribarroja de Túria, en la Avenida de la Paz. Quedando excluida de la presente, la venta no sedentaria de los sábados que se regula con su propia ordenanza.

2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3.- Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

4. Las actividades de venta no sedentaria tendrán lugar sobre suelo de dominio o titularidad pública.

5. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

Artículo 2. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho

acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos a los que habilite la ordenanza municipal.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. Concediéndose solo un puesto por persona jurídica.

La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá de extender a nombre de la persona jurídica.

4. No será requisito la condición de comerciante para la venta no sedentaria autorizada promovida por entidades o instituciones con fines benéficos.

Artículo 3. Régimen Económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales.

TITULO I: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

1.- Definiciones y clasificación.

La venta no sedentaria puede clasificarse atendiendo a su localización, en Venta No Sedentaria en ubicación fija o en ubicación móvil, esta última se conoce como venta ambulante o itinerante. Así mismo y en función de su agregación, la venta no sedentaria en ubicación fija puede producirse de forma aislada o agrupada, esta última da lugar a los mercados o mercadillos. Según su periodicidad una manifestación de venta no sedentaria puede practicarse con una periodicidad determinada, o desarrollarse con carácter extraordinario u ocasional.

2.- En el término municipal de Riba-roja de Túria se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

a) Mercados con periodicidad fija.

Artículo 5. Mercados con periodicidad fija.

1.- Se entiende por Mercado con periodicidad fija, aquella manifestación de venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar fijo y condiciones básicas determinadas en la presente ordenanza, que se realiza de forma periódica, habitual y regularmente en un momento del tiempo previsto.

2.- El mercado se celebrará los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3.- Los mercados a celebrar en el término municipal de Riba-roja de Túria son los siguientes:

a) Mercado de los lunes, ubicado en la Avenida de la Paz, objeto de la presente ordenanza.

Días de celebración y horario: lunes de de 8:00 a 14:00 horas. El acceso al recinto para la descarga e instalación, se permitirá en horario de 7:00 a 8:00 horas en la zona centro y el de recogida y carga desde las 14:00 a 14:30 horas. Procediéndose a continuación a la limpieza del recinto, por lo que estará cerrado al tráfico rodado desde las 7:00 hasta las 16:00 horas.

En la zona de ubicación del presente mercado está prohibido el aparcamiento de vehículos desde las 7:00 hasta las 16:00 horas.

Límite máximo de autorizaciones: 120, pudiendo ser de 4, 6, 8 y 10 metros.

Artículo 5.3.a) modificado por acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de marzo de 2013, sometida a información pública durante treinta días en el BOP nº 72 de fecha 26 de marzo de 2013 y no habiéndose presentado alegaciones al respecto, queda elevado el texto a definitivo publicado en el BOP nº 124 de fecha 27 de mayo de 2013.

b) Mercado de los sábados, ubicado en la Plaza del Ayuntamiento y calles adyacentes, que se regula con su propia ordenanza.

4.-Productos que pueden ser ofertados, a modo de ejemplo y como referencia, en el mercado de los lunes:

- Productos textiles y de marroquinería, calzados, artículos para el equipamiento del hogar, plantas y flores, artesanía, y ornato de pequeño volumen, alfarería y cerámica, juguetes y baratijas, loza, cristal y/o porcelana u otros análogos, bisutería, joyería.
- Se permite también la venta de los siguientes productos alimenticios: frutas y verduras; charcutería y conservas; pastelería y bollería; etc.
- Y siempre con total sometimiento a la normativa sanitaria que le sea aplicable, en cuanto a requisitos y forma de venta, etc....



- Queda prohibida la venta en un mismo puesto de productos que tengan clasificación distinta a la autorización municipal.

5.- Dado el carácter excepcional que se pretende dar a la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de reunir las condiciones generales para todos los puestos de venta que establece la presente Ordenanza, aquellos en los que se expendan este tipo de productos, deberán reunir las siguientes condiciones:

- Solo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite contacto con el suelo.
- Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.
- Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:
 - a) Aislamiento térmico en paredes y techo.
 - b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse la suciedad.
 - c) Mostradores dotados de vitrinas, y en su caso, frigoríficos.
 - d) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
 - e) Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

6.-El Ayuntamiento podrá reservarse hasta el 15% de los puestos disponibles, para los organismos o entidades reconocidos y sin ánimo de lucro, relacionados con la salud y previo informes del área de Fomento Económico y de los Servicios Sociales de Riba-roja de Túria, así como para los nuevos emprendedores de este municipio.

Artículo 6. Ventas excluidas.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria y por tanto no sujetos a la presente ordenanza:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

- f) La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de naves o inmuebles, que se equiparará en cuanto a la normativa aplicable a la de un establecimiento comercial sedentario.
- g) La venta de objetos usados, artísticos o de colección.
- h) Los mercados de venta no sedentaria y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual.
- i) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- j) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos comestibles o directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
- k) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.
- l) Los mercados de venta no sedentaria o ferias con intención de promocionar culturas, productos o establecimientos.
- m) La venta en vehículos ya sea camión, furgoneta, coche u otros medios de transporte análogos donde se pueda transportar la mercancía para vender y que circulen continuamente por el municipio de Riba-roja de Túria, con el objeto de realizar la venta.

2. Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en el apartado anterior, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la competencia y control del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

TITULO II: IMPLANTACIÓN, MODIFICACIÓN O TRASLADO DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión, modificación o suspensión temporal de modalidades de venta no sedentaria.

1.- La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio.

2.- La decisión municipal se adoptará ponderando criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio

urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3.- Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en Comercio Interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

4.- El Ayuntamiento, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá suprimir, modificar, o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Coincidencia con alguna festividad.
- b) Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- c) Otras causas de interés público.

5.- En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

TITULO III: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Capítulo I: Autorizaciones municipales.

Artículo 8. Generalidades.

1.- El ejercicio de la venta regulada en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.

3.- Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

4.- La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

Artículo 9. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes, del **Impuesto de Actividades Económicas** (IAE) correspondientes a la actividad o, en caso de estar exento de pago, estar
- a) dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.
- b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la **Seguridad Social** y estar al corriente de pago de la cotización.
- c) En el caso de extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, haber obtenido los correspondientes **Permisos de Residencia y de Trabajo** por cuenta propia, con vigencia para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables. En caso de caducidad durante el periodo de autorización el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones **tributarias** locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de tasa por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- e) Que las instalaciones se ajusten a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación.
- f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Durante el desarrollo de la actividad, quienes realizan la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.
- h) El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado,

productos para los que está facultado vender y plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

- i) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- j) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, productos adquiridos y su precio.

Capítulo II: Procedimiento de autorización

Artículo 10. Solicitud de autorización.

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará mediante escrito del interesado dirigido al Alcalde/sa Presidente/a según modelo normalizado que figura en el ANEXO I de esta Ordenanza, a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

2.- La solicitud, se acompañará con la siguiente documentación:

a) Identificación del solicitante, con indicación expresa de los siguientes datos:

a.1) Documento Nacional de Identidad, (**D.N.I.**), tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física, o Número de Identificación Fiscal (**N.I.F.**) en el caso de personas jurídicas, así como el de las personas que, en su caso, le asistirán en el ejercicio de la venta y vínculo familiar o laboral que les une.

a.2) El número de metros lineales que precisa ocupar.

a.3) Relación de productos que serán puestos a la venta.

a.4) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá aportar, además de los anteriores, los siguientes datos sobre la misma:

- Denominación, forma jurídica, domicilio social,
- Nombre, dirección y DNI del representante/s
- Nombre, domicilio y D.N.I del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta como titular y del suplente que le reemplace en caso de que aquél no pudiera ejercer la actividad.
- Declaración responsable del representante de la persona jurídica de que los trabajadores designados como titular y suplente para la unidad de venta, están dados de



alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.

a.5) Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como un teléfono y persona de contacto y, en su caso, dirección de correo electrónico.

b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos de acceso.

b.1) Declaración responsable de que se cumplen, o está en disposición de cumplir en el momento previo a la adjudicación definitiva, los requisitos establecidos en el artículo anterior, que se dispone de la documentación que lo justifique y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

b.2) La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

c) Documento de domiciliación bancaria facilitada por el Ayuntamiento, cumplimentada y sellada por la entidad bancaria correspondiente.

3.- El Ayuntamiento, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.

4.- La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el título V de la presente Ordenanza y, sin perjuicio de la responsabilidad que de tal hecho se pudiese derivar.

5.- El solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas, y en cualquier caso, dentro de los 15 días naturales siguientes a la adjudicación del puesto, pudiéndose en caso de incumplimiento, revocar la adjudicación.

6.- Para la acreditación de los datos declarados, especialmente en lo relativo a escrituras y apoderamiento, se atenderá tanto a las disposiciones nacionales como, en su caso, a las disposiciones que resulten de aplicación en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 11. Procedimiento de autorización.

El otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para la presente modalidad de venta autorizada en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública en su tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico en su caso, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince días.
- b) En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.
- c) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura como Anexo I a la presente Ordenanza, junto con la documentación correspondiente contemplada en el artículo 10.2.a).
- d) El Ayuntamiento hará pública en el tablón de edictos ubicado en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico en su caso, la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.
- e) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación mediante el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Artículo 12. Procedimiento de selección.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la provisión de los puestos vacantes, será determinado por la presente ordenanza, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

2. El procedimiento para la selección de los candidatos será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del

procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. En ningún caso será exigible el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 13. Baremo de méritos.

1.- Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaure, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:

- a) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. 1 punto.
- b) Estar de alta en una actividad de comercio minorista, quedando excluidos alimentación y limpieza, en cualquiera de los países de los Estados de la Unión Europea en el momento de presentar la solicitud. 1 punto.
- c) Acreditación de formación específica mediante cursos impartidos por administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismo oficiales, o bien estén avalados por los mismos. 1 punto.
- d) Encontrarse al corriente del pago en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria por la Tasa municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria. Aportando justificante emitido por la oficina de Recaudación municipal a fecha actual. 1 punto.
- e) No haber sido sancionado en firme por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria. 1 punto
- f) Sometimiento al sistema arbitral de consumo. 1 punto.
- g) Pertener el solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana: 1 punto
- h) Pertener a una asociación de comerciantes de Riba-roja de Túria: 1 punto
- i) Situación de desempleado del solicitante. Por cada año de antigüedad en el paro: 1 punto. Máximo 2 puntos.
- j) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos,
- k) mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta. 0,25 puntos por autorización. Máximo 1 punto.
- l) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta. Máximo 0,25 puntos.

- m) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento. Máximo 2 puntos.
- n) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta. Máximo 0,25 puntos.
- o) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat. Máximo 0,25 puntos.
- p) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta. Máximo 0,25 puntos.
- q) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud. Máximo 2 puntos.

2.- En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate mediante la acreditación de la antigüedad en el alta del Impuesto de Actividades Económicas.

3.- Al efecto de aplicar dicha baremación el Ayuntamiento constituirá un tribunal baremador, formado por representantes de las Concejalías de Actividades y de Comercio de este Ayuntamiento.

4.- La lista definitiva de adjudicatarios y el número de puesto correspondiente se publicará en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, en su caso, notificándose a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento en el plazo máximo que se establezca en la resolución de adjudicación para aceptar la misma así como retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto. A estos efectos deberán aportar dos fotografías de tamaño carné del solicitante y, en su caso, de las personas que le asistirán.

5.- Pasado dicho plazo sin haber realizado la aceptación expresa se entenderá desistido en su interés y quedará vacante el puesto. Durante el mismo periodo, y en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá solicitar la documentación fehaciente del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza y en la legislación de aplicación, así como la presentación de garantía suficiente para hacer frente a posibles responsabilidades y obligaciones en relación con la autorización y el puesto que ocupe.

6.- Las vacantes, por desistimiento o incumplimiento de los requisitos, de este procedimiento de adjudicación se cubrirán con la lista de espera resultante de las solicitudes no asignadas, por el

orden de prelación establecido. Una vez asignados todos los puestos disponibles dejará de tener vigencia la lista de espera.

Artículo 14. Vacantes.

(artículo modificado por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación del artículo 14, publicada en el BOP nº 17 de fecha 21 de enero de 2014 para que los interesados puedan presentar alegaciones

1.- Durante la vigencia de las autorizaciones, el Ayuntamiento podrá confeccionar una lista de puestos vacantes, que se ofertarán cuando se produzcan, con independencia en el periodo en que se produzcan, procediéndose del modo previsto en el artículo anterior y el presente. No obstante, las sucesivas adjudicaciones se realizarán mediante el procedimiento denominado “A RESULTA” siendo aquellos puestos que no figuran ofertados en el Edicto de la convocatoria pero que pueden generarse y en consecuencia solicitarse, cuando quien lo ocupa definitivamente obtiene otro puesto en esa misma convocatoria, es decir, son los puestos vacantes originados cuando el titular resulta adjudicatario de un puesto, por lo que libera el puesto que venía ocupando hasta ese momento.

2.- Podrán solicitarse cambios de ubicación, los titulares que no hayan sido sancionados en firme por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria y que se encuentren al corriente del pago en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria por la Tasa municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria. En caso de adjudicación del nuevo puesto se entenderá automáticamente extinguida la autorización al puesto anterior, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el plazo de un año desde la concesión del puesto solicitado, para estos cambios durante el año, el sistema de adjudicación de cambio será el siguiente:

- a) Antigüedad en el puesto municipal de venta no sedentaria en el mercado de los lunes de este municipio..... 1 punto por año.
 - a.1.- En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate mediante la acreditación de la antigüedad en el alta del Impuesto de Actividades Económicas.

3.- El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, en un plazo máximo de 3 meses, publicando la misma en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en su caso.

4.- El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podrá reservar hasta un 15% de plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos tales como emprendedores a la actividad o colectivos

desfavorecidos acreditados por el departamento de servicios sociales de este Ayuntamiento con objeto de conseguir metas de integración social, para ello se aplicarán baremos diferenciados. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 10 de esta ordenanza.

5.-Para la baremación de estos colectivos, además de la aplicada en el artículo 13 de esta ordenanza, se tendrán en cuenta otras cuestiones como son:

- 1.- Que la actividad comercial a desarrollar sea innovadora o diversifique el mix comercial del mercado extraordinario de los lunes..... 1 punto.
- 2.- Por cargas familiares de hijos a cargo..... 0,5 puntos por hijo hasta un máximo de 1,5 puntos.
- 3.- Ser menor de 35 años..... 1 punto.
- 4.- Ser mayor de 45 años..... 1 punto
- 5.- Acreditar una discapacidad familiar del 33 % en primer grado de consaguinidad.
- 6.- Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida según el procedimiento establecido en la ordenanza municipal, y previa comunicación al ayuntamiento concedente, indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que se hará efectiva la transmisión.

2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.

5. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o

pareja de hecho, los hijos, hermanos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

7. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada, imputándosele, en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 16.- De las ocupaciones temporales excepcionales.

(Artículo derogado por acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de marzo de 2013, sometida a información pública durante treinta días en el BOP nº 72 de fecha 26 de marzo de 2013 y no habiéndose presentado alegaciones al respecto, queda elevado el texto a definitivo publicado en el BOP nº 124 de fecha 27 de mayo de 2013.)

1.- Excepcionalmente, podrá autorizarse a quienes reúnan los requisitos generales fijados para el otorgamiento de autorizaciones de venta no sedentaria, la ocupación, de los puestos de venta que queden vacantes durante el día de celebración de mercado, denominados "AL FALLO".

Para utilizar estas vías se seguirá la siguiente tramitación:

- a) Vacante un puesto por incomparecencia de su titular, o que tras la adjudicación anual resulte vacante, se deberá haber presentado la documentación que se refiere el artículo 10, una vez comprobada la misma se procederá a la correspondiente asignación de puesto.
- b) La autorización generará la obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales y pago de la tasa correspondiente, antes de incorporarse al mercado.
- c) La autorización alcanzará únicamente a un día de mercado.
- d) Deberá de exponer la autorización en lugar visible y a requerimiento del personal municipal.

2.- Las vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u hospitalarias y cualesquiera otros motivos que causen una ausencia superior a dos semanas, deberán comunicarse con la antelación que se establece en el artículo 26 de la presente ordenanza.

3.- De dichas vacantes temporales dispondrá el Ayuntamiento, y procederá a adjudicar el puesto de forma temporal y durante el tiempo de ausencia de su titular. Estas adjudicaciones provisionales quedarán sin efecto cuando el titular del puesto formule por escrito renuncia a la causa que motivó su vacante temporal.

4.- La adjudicación temporal generará la obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales y pago de la tasa correspondiente, antes de incorporarse al mercado.

Artículo 17. Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante el sistema previsto en el siguiente Capítulo.

2. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años

3. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para el mismo periodo, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

4. Anualmente los vendedores no sedentarios estarán obligados a justificar, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que en su día justificaron el otorgamiento de la autorización.

5. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico, en su caso, por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de la potestativa notificación a los interesados.

Capítulo III: Contenido y uso de las autorizaciones.

Artículo 18. Contenido de las autorizaciones.

1. Durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal o documento acreditativo de la autorización, debidamente sellado y firmado por la autoridad municipal competente y que contendrá los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y DNI del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos.
- La modalidad de venta no sedentaria autorizada.
- Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- Las fechas y horarios autorizados.
- Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado.
- Periodo de validez de la autorización.

2. La autorización, su copia compulsada o, en su caso, documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento, debe ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta, junto con una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

Artículo 19. Responsabilidades.

1. En todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza y a toda la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial y la defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 20. Revocación de la autorización.

1.- La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a

indemnización o compensación de ningún tipo, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 a) del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell.

2.- Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Capítulo IV: Registro de vendedores no sedentarios.

Artículo 21. Registro Municipal.

1.- El Ayuntamiento mantendrá un Registro de vendedores no sedentarios autorizados en su término municipal en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En el registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- Domicilio a efecto de notificaciones.
- Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- Fecha de inicio y final de la autorización.

2. Este Registro será público y deberá garantizarse por las administraciones competentes la interoperabilidad técnica entre cada Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana regulado en el artículo siguiente.

Artículo 22. Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

1. El Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana estará formado, básicamente, por la integración de los datos de los respectivos Registros Municipales de Comerciantes de Venta No Sedentaria, y será gestionado desde un entorno telemático que permita la consulta y explotación de la información de dichos registros municipales.

2. La inscripción en el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana no podrá constituir un requisito exigible por el Ayuntamiento para solicitar la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria.

3. La inscripción en los Registros de Comerciantes de Venta No Sedentaria no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

Capítulo V: Extinción de las autorizaciones.

Artículo 23. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización o de los méritos declarados.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) No asistir al mercado para el que tenga concedida la autorización durante cuatro semanas consecutivas sin previo aviso y justificación. Quedarán a salvo de esta norma los meses de julio y agosto, vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u hospitalarias y cualesquiera otros motivos que causen una ausencia superior a dos semanas, que deberán comunicarse con la antelación que se establece en el artículo 26 de la presente ordenanza.
- g) Por impago de la tasa a la que esté obligado.
- h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2.- Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Capítulo VI: Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria

Artículo 24. Productos de venta en mercado.

1. Se autoriza en el mercado la venta no sedentaria de los productos relacionados en los apartados correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

Artículo 25. Condiciones de los puestos de venta en mercados.

1. El Ayuntamiento señalará y numerará en el mercado agrupando los puestos a ocupar en función del espacio disponible y las dimensiones óptimas para cada actividad. Las dimensiones físicas de los puestos serán de 4, 6 y 8 metros lineales y como máximo 2 metros de altura por puesto. El Ayuntamiento podrá establecer tipos de puestos en función de sus dimensiones agrupándolos en lotes.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía o dominio público en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Capítulo VII: Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

Artículo 26. Régimen de organización y funcionamiento del mercado.

1.- El horario de funcionamiento y de labores de carga y descarga del mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

2.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

3.- Con carácter general y salvo disposición en contra, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello, o en cualquier lugar de la vía pública autorizada al aparcamiento. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda y otros vehículos que expresamente se autoricen.

4.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

5.- Los titulares de los puestos que a la hora de inicio de la actividad comercial prevista en la autorización no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante el día.

6.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos.

7.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

8.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebra el mercado. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

9.- Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, sin que pueden alterar significativamente las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

10.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

11.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías o servicios.

12.- Queda prohibida la actividad en la vía pública del conocido como “top manta”, entendiéndose como tal, el que, con ánimo de lucro, y con fin comercial, importe, posea, utilice, ofrezca, introduzca o venda artículos de marcas registradas, sin autorización del titular de la patente o registro, o cualquier copia literaria o artística, tales como CD's, DVD's, u otro formato de copia o plagio, sin autorización del titular. Se entiende prohibida, la mera posesión de artículos copiados, si se puede deducir, que por el número de artículos que se lleva, son destinadas a la venta con ánimo de lucro. Las copias serán decomisadas.

13.- Quedan exceptuados de la prohibición, los artículos que sean imitaciones y no copias exactas, bien de la marca o signo distintivo de la misma, o bien de la obra literaria o artística, sin perjuicio del resto de infracciones que pudieran cometer en materia de venta no sedentaria o demás reguladas en la presente ordenanza, así como en la de Convivencia Ciudadana.

14.- En caso de que los productos expuestos a la venta, a juicio de la Policía Local, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia se procederá a su intervención cautelar, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de esta materia, además de proceder a efectuar la correspondiente denuncia administrativa de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

15.- Si transcurridos 15 días desde la adopción de esta medida sin que se haya iniciado el procedimiento sancionador o, si iniciado éste, no se pronunciara expresamente sobre las medidas adoptadas, estas medidas quedarán sin efecto pudiendo ser retirados los objetos decomisados por su titular.

16.- Si se procediese a la intervención cautelar de la mercancía por cualquiera de los preceptos establecidos legalmente, serán depositados en el depósito municipal destinado a tal efecto. Si transcurridos 2 meses desde su intervención cautelar no hubiere sido recogida, se procederá a su destrucción.

17.- No obstante si se tratase de ropa, bolsos o similares se podrán entregar a un centro benéfico de la ciudad.

18.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

Capítulo VIII: Derechos y obligaciones de los vendedores.

Artículo 27. Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Riba-roja de Túria gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 28. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Riba-roja de Túria tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.

- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la disposición de la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- d) Estar al corriente del pago de los tributos y derechos municipales.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios.
- f) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- g) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- h) Expedir factura o documento justificativo de compra a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- i) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- j) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- k) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

TITULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I: Procedimiento sancionador.

Artículo 29. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

2. En el caso de que los productos puestos a la venta, a juicio de la autoridad inspectora, puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o se aprecien indicios de fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos

con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

Artículo 31. Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Capítulo II: Infracciones y Sanciones.

Artículo 32. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

a).- Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- El incumplimiento de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
- La falta de colocación de la autorización o del documento acreditativo de disponer de la misma en lugar visible.
- El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de la Alcaldía en que se autoricen y ordenen.
- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- Cualquier incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.

b).- Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- La comisión de dos o más infracciones leves, en el transcurso de 3 meses.
- No facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- Los altercados que produzcan escándalo.
- La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o de saldos sin la debida información.
- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

c).- Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

- La comisión de dos o más infracciones graves, en el transcurso de 6 meses.
- La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.
- Los daños causados dolosamente en puestos, instalaciones de la vía pública o en el patrimonio público o privado.
- La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.
- No disponer en el lugar de venta de las facturas y/o documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- Entregar documentación falsa.
- Ejercer la venta sin disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- No acreditar los datos declarados para obtener la autorización mediante los documentos originales cuando sea requerido para ello.
- No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Cualquier agresión física o psicológica entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
- El uso de la autorización habiendo desaparecido los requisitos o condiciones exigidos para su otorgamiento.
- El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad.
- No estar al corriente de las tasas más de dos trimestres, que sean de aplicación por el disfrute de la autorización de la venta no sedentaria.
- Las ofensas, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- El intento de soborno a las autoridades y funcionarios municipales.

Artículo 33. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de 60 € hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
 - b) Por faltas graves: multa de 750,01 € hasta 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

- c) Por faltas muy graves: multa de 1.500,01 € hasta 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el termino municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

Disposición Transitoria.

Primera.- Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término del nuevo proceso de adjudicación de autorizaciones que se desarrolle con arreglo en la misma.

Segunda.- Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que hayan sido iniciados con anterioridad y se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados.

A tal efecto se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndose que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones produciéndose la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que puedan presentar una nueva solicitud conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposició Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposició Final.

Queda facultado el Alcalde para dictar todas las medidas que se considere oportunas en aplicación de esta ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Riba-roja de Túria, 21 de noviembre de 2012.– El Alcalde.

* * *